

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y seis (086-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Expediente número VMOP-DGC-EPP-42-2019, promovido por el Sr. Enrique Tomas Pineda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HI TECH VISION, S.A de C.V.”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] la **Dirección General de Caminos del MOP** respondió a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0082-2019, recibido en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo siguiente:  
“En esta oportunidad, hago referencia a correo electrónico de la solicitud con el número 086 de fecha nueve de Abril de 2018, por medio del cual solicita lo siguiente:  
RESUMEN DE SOLICITUD:  
Expediente número VMOP-DGC-EPP-42-2019  
INFORMACTON ADICIONAL:  
Expediente número VMOP-DGC-EPP-42-2019, a solicitud y promovido por el Señor Enrique Tomas Pineda, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HI TECH VISION, S.A de C.V.  
En virtud de lo anterior, remito copia del expediente número VMOP-DGC-EPP-42-2019, preparado a una versión pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, constando de 28 folios, promovido por el Representante Legal de la sociedad HI TECH VISIÓN, S.A. DE C.V.”.  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección General de Caminos, con la información preparada en versión pública.
- VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta cartera de estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Además, se advierte que en atención a lo remitido por la Dirección General de Caminos del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan, y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Hágase saber** a la interesada, que de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información